



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 32
DEMANDANTE	ALVARO DE JESUS GIRALDO GONZALEZ
RADICADO	0500131100082021- 00128 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que, mediante actuación procesal del 17 de marzo de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Arrimar el registro civil de nacimiento de la joven SAMANTA AVENDAÑO VILLA, con la correspondiente anotación de privación de patria potestad. Dará estricto cumplimiento al Art. 124 numeral 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – artículo 5 Decreto 806 de 2020.

Requisito que no se cumplió, no obstante, el término allí concedido.

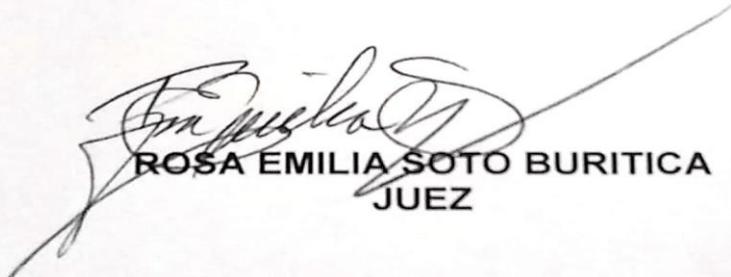
Por ello y precluido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

